

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que la presente demanda fue recibida por la Secretaría de este despacho de manera física el 2 de octubre de 2020. Consta de 2 cuadernos con 55 y 7 folios. Igualmente se informa que se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. Nro. 221.855 del C.S.J. perteneciente a la abogada Carolina Ruiz Ríos apoderada de los demandantes y se constató que se encuentra vigente. Así mismo se verificó que el correo electrónico carolinaruizrios88@gmail.com se encuentra registrado en el Urna. A Despacho. Medellín, 20 de octubre de 2020.

Gin Alfredo Herrera Carmona
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	Doris Cecilia ríos Vallejo otros
Demandado	Consuelo del Socorro Ríos Vallejo
Radicado	No. 05001 31 03 005 2020 00218 00
Asunto	Auto de trámite

1. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda de trámite Verbal instaurada por Doris Cecilia Ríos Vallejo y otros en contra de consuelo del Socorro Ríos Vallejo, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82 y ss del. C.G.P., en tal sentido se requiere a las demandantes so pena de rechazo de la misma, para que en el término de cinco (5) días subsanen los requisitos que a continuación se enuncian:

1.2. Indicará las direcciones electrónicas de todos los demandantes como de la demandada donde recibirán sus respectivas notificaciones por dicho medio. Art. 82, nral. 10 del C.G.P.

1.3. Aclarará la pretensión sexta de la demanda, indicando en forma clara y concreta, la allí suma peticionada en que consiste, estableciendo además sobre qué bien o bienes se produjo la administración pretendida, señalado para el efecto la nomenclatura de cada uno de ellos y que réditos produjo cada uno de estos bienes bien sea en forma mensual o anual.

1.4. Complementará la pretensión primera de la demanda, estableciendo la fecha que se pretende la rendición de cuentas y hasta cuándo.

2. SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA. Se reconoce personería a la doctora Carolina Ruiz Ríos quien se identifica con la CC 1152184326 y T.P. Nro. 221855

del Consejo Superior de la Judicatura para representar a las demandantes en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02de0402ef8cf9e2e7052f0d57e0cc188e6ae22fa3016f051e5b557cd58f247b

Documento generado en 20/10/2020 11:50:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
Se notificó el auto anterior por esta
dos No. _____ hoy a las 8 a.m.
Medellín, 22 de octubre de 2020.
El Srío. _____